



Excmo. Ayuntamiento de La Zubia

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ECOHUERTAS VECINALES DE LA ZUBIA

Sumario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
Título I: OBJETO Y ÁMBITO.....	2
Artículo 1: Objeto.....	2
Artículo 2: Ámbito de aplicación.....	2
Título II: ACCESO Y VISITAS.....	3
Artículo 3: Convocatorias y convenios.....	3
Artículo 4: Autorización de uso.....	3
Artículo 5: Régimen de visitas.....	3
Título III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS HORTELANAS.....	4
Artículo 6: Derechos de las hortelanas.....	4
Artículo 7: Deberes de las hortelanas.....	4
Título IV: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA.....	5
Artículo 8: La Asamblea de la Ecohuerta Vecinal.....	5
Artículo 9: El Consejo de las Ecohuertas Vecinales.....	6
Artículo 10: La Comisión de Convivencia.....	6
Título V: BAJAS E INCIDENCIAS.....	6
Artículo 11: Daños y perjuicios.....	6
Artículo 12: Restauración al estado de origen.....	7
Artículo 13: Rescisión de la autorización de uso.....	7
Artículo 14: Régimen sancionador.....	7
Título VI: DISPOSICIONES FINALES.....	8
Disposición final 1: Derogación del reglamento anterior.....	8
Disposición final 2: Entrada en vigor.....	8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 2015 se vienen desarrollando huertas urbanas municipales con fines sociales, educativos, de formación, terapéuticos y de ocio. Durante este tiempo, se ha demostrado que es una política pública de gran éxito, cuyos usuarios valoran mucho y hay muchas personas interesadas en acceder.

A la luz de la experiencia adquirida en este tiempo, se ha visto la necesidad de elaborar un nuevo reglamento, que se ajuste a las necesidades específicas de nuestro proyecto local, sus características y dimensiones.

Con la implementación de las Ecohuertas Vecinales de La Zubia, se proporciona al municipio un espacio destinado a la convivencia y la participación en la actividad de cultivo de parcelas. Este espacio facilita la producción de alimentos y otros productos para autoconsumo, particularmente de variedades locales, mediante la aplicación de técnicas agrícolas respetuosas con el entorno y de



naturaleza ecológica. La creación de estas Ecohuertas Vecinales persigue varios objetivos esenciales:

- a) Que personas con escasos recursos tengan acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas (objetivo de los Huertos Sociales).
- b) Que la infancia y la juventud del municipio se relacionen con la tierra y su entorno mediante su cultivo (objetivo de los Huertos Educativos).
- c) Que personas con necesidades terapéuticas (físicas o psíquicas) puedan mantenerse activas y relacionarse, favoreciendo la inclusión y coexistencia (objetivo de los Huertos Terapéuticos).
- d) Que personas con ganas de vivir la tierra, puedan disfrutarla cultivando, convirtiendo la agricultura en una alternativa de ocio (objetivo de los Huertos de Ocio).
- e) Que personas desempleadas conozcan y vean la agricultura como medio de vida, a través de procesos de formación y la generación de expectativas laborales (objetivo de los Huertos de Formación).

En definitiva, se promueve la participación activa de la ciudadanía en procesos colaborativos que redundan en el bienestar del municipio y sus habitantes. Además, tiene como propósito destacado la valoración y protección del medio ambiente, la promoción de modos de vida sostenibles en armonía con nuestro entorno, la mejora del paisaje y la calidad de vida de la comunidad local, la preservación del patrimonio agrario y cultural, la conservación de la biodiversidad y el fomento de relaciones e intercambios intergeneracionales e interculturales, así como el empoderamiento y reconocimiento histórico de la mujer en relación con la agricultura.

Título I: OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1: Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones de acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de las Ecohuertas Vecinales de La Zubia, que serán siempre de titularidad municipal, las cuales se destinarán exclusivamente para su cultivo agrícola de autoconsumo. Éstas están destinadas a personas físicas mayores de edad y residentes en el municipio de La Zubia, así como a asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio social en La Zubia que cumplan las condiciones que esta norma contempla.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación del presente reglamento abarca las actividades que se desarrollen dentro de las Ecohuertas Vecinales del municipio de La Zubia, tanto en sus zonas comunes como en cada parcela o huerto individual. Cada Ecohuerta Vecinal será inventariada como tal y la ordenación de sus parcelas o huertos individuales será delimitada en plano elaborado por el técnico municipal.



Título II: ACCESO Y VISITAS.

Artículo 3: Convocatorias y convenios.

Cada dos años, se convocará un proceso de solicitud de acceso a parcelas vacantes, el cuál estará regido por unas bases que especificarán, los requisitos, plazos, composición de la comisión de valoración, baremo y criterios de adjudicación. Será requisito estar inscrito en el padrón municipal, y sólo podrá ser adjudicataria una persona física por unidad de convivencia. Los criterios de adjudicación de las parcelas contemplarán al menos: género, edad, etnia y vulnerabilidad social (víctimas de violencia machista, personas mayores en situación de soledad, personas en riesgo de exclusión social, entre otros).

Tras la publicación del listado provisional, las personas seleccionadas deberán abonar la tasa correspondiente. El listado definitivo constituirá una lista de espera, que regirá en caso de quedar una parcela vacante antes de la siguiente convocatoria. Estos listados serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de agotarse la lista de espera, podrá realizarse una convocatoria extraordinaria para conformar una nueva lista.

Las personas jurídicas podrán solicitar varias parcelas, debiendo suscribir un convenio de colaboración con el Ayuntamiento que se ajustará al presente reglamento y demás normativa que le sea de aplicación, pudiendo establecer obligaciones adicionales para las partes.

Artículo 4: Autorización de uso.

Las autorizaciones de uso tendrán vigencia hasta la adjudicación de la siguiente convocatoria ordinaria. Podrá solicitarse su renovación, que estará sujeta a una evaluación y dictamen del Consejo de las Ecohuertas.

Para los huertos escolares, el Consejo Escolar de cada centro aprobará un proyecto anual, designando a dos personas como responsables del mismo, que podrán ser tanto personal adscrito al centro como padres, madres y tutores de alumnado. Los huertos escolares que se encuentren en instalaciones del centro y no en una Ecohuerta Vecinal, también deberán cumplir esta disposición.

La autorización del uso de la parcela para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, ni del uso indefinido del mismo, que seguirá siendo siempre de titularidad municipal. Esta autorización será extensible a la unidad de convivencia en el caso de las personas físicas, y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones requeridas en este reglamento.

Artículo 5: Régimen de visitas.

Cualquier transeúnte tendrá el derecho de visitar y transitar por los caminos habilitados en las Ecohuertas, siempre y cuando respete la propiedad, siga las indicaciones pertinentes y no cause ningún tipo de daño o perjuicio. Para ello, mientras haya hortelanas en el interior de una Ecohuerta, el recinto deberá permanecer abierto al público.



Las visitas escolares deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento. Las hortelanas serán notificadas en cada ocasión y podrán estar presentes durante estas visitas.

Título III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS HORTELANAS.

Artículo 6: Derechos de las hortelanas.

Las hortelanas tendrán derecho a:

- a) Trabajar la parcela asignada y disfrutar de los productos obtenidos.
- b) Recolectar la cosecha que esté en curso en el caso de dejar de reunir las condiciones para el uso de la parcela, salvo en caso de sanción.
- c) Usar y disfrutar las zonas comunes de la Ecohuerta Vecinal en la que se ubique su parcela o huerto individual.
- d) Participar en las actividades organizadas por el Ayuntamiento en materia de agroecología y, en particular, de las actividades formativas, con arreglo a las bases de las convocatorias que se hagan al efecto.
- e) Participar con voz y voto en la Asamblea de la Ecohuerta Vecinal en que se ubique su parcela o huerto individual.
- f) Ser elector y elegible para ejercer la función de Consejera.

Artículo 7: Deberes de las hortelanas.

Las hortelanas tendrán los siguientes deberes:

- a) Dedicar la parcela cedida única y exclusivamente al huerto de autoconsumo.
- b) Prevenir cualquier perjuicio a las zonas comunes o parcelas colindantes, cuando en aplicación de técnicas agroecológicas se tengan plantas auxiliares y/o adventicias.
- c) Aplicar técnicas de cultivo con criterios ecológicos y de sostenibilidad, no cultivando plantas degradantes del suelo, y no utilizando en ningún caso fertilizantes artificiales, plaguicidas u otros productos no compatibles con tales criterios.
- d) Respetar la estructura de la Ecohuerta, no realizando ampliaciones de la parcela o huerto individual, interfiriendo en zonas comunes, ni instalando nuevos elementos o modificando los existentes, sin previa aprobación del Ayuntamiento.
- e) Respetar la fauna y flora existente en la Ecohuerta. En este sentido, no se podrán modificar o utilizar partes de ecosistemas preestablecidos que se encuentren ubicados en lugares diferentes con el propósito de obtener beneficios para los huertos.
- f) Hacer un uso responsable del agua.
- g) Respetar las normas de convivencia, uso y mantenimiento de zonas comunes y demás acuerdos que se adopten.



- h) Triturar y compostar todos los residuos orgánicos producidos en su parcela o huerto individual, así como gestionar el resto de residuos de forma adecuada y conforme a los acuerdos que se adopten.
- i) Seguir las indicaciones de la autoridad competente, colaborando en la forma asignada para el mantenimiento de las instalaciones, el orden y asegurar el buen funcionamiento de la Ecohuerta. Asimismo, asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- j) Informar a la autoridad competente si se produce algún cambio en las condiciones que permitieron la adjudicación de la parcela.
- k) Comunicar el listado de personas que le asistirán en el cultivo de la parcela.
- l) Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios ajenos que resulten dañados, destruidos o extraviados por uso inadecuado.

Título IV: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA.

Artículo 8: La Asamblea de la Ecohuerta Vecinal.

Cada Ecohuerta tendrá una Asamblea, órgano consultivo de deliberación y presentación de propuestas.

Estará integrada por todas las hortelanas titulares de una parcela en la Ecohuerta Vecinal, o persona en quien delegue por escrito, y será presidida por la Alcaldía o la autoridad competente en materia de agroecología. Será convocada por la autoridad municipal, al menos una vez al año o por petición suscrita por un tercio de las hortelanas, debiendo convocarse en este último caso en menos de 10 días y celebrarse en menos de 20 días de registrada la petición.

Cada Asamblea designará dos hortelanas para representarla en el Consejo de las Ecohuertas Vecinales, considerando la paridad de género. La de menor edad ejercerá como secretaria de la Asamblea, levantando acta de sus sesiones, con el visto bueno de la presidencia.

Cada Ecohuerta Vecinal contará con un Autorreglamento, o Reglamento de Régimen Interno, que desarrollará el presente reglamento. Regulará al menos el uso y mantenimiento de las zonas comunes, así como las normas de convivencia. Será revisado en la primera asamblea posterior a la incorporación de nuevas hortelanas tras una convocatoria de acceso.

La Asamblea de la Ecohuerta Vecinal dictaminará todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos.

La autoridad municipal que lo presida considerará la adopción de resoluciones que validen los dictámenes de la Asamblea.



Artículo 9: El Consejo de las Ecohuertas Vecinales.

Cada año se constituirá el Consejo de las Ecohuertas Vecinales, órgano consultivo de participación, deliberación y asesoramiento del Ayuntamiento. Funcionará asimismo como órgano de coordinación entre las diferentes Ecohuertas.

Estará integrado de forma paritaria en género por dos hortelanas de cada Ecohuerta y será presidido por la Alcaldía o la autoridad competente en materia de agroecología. Será convocado por la autoridad municipal al menos dos veces al año y por petición suscrita por un tercio de las consejeras, debiendo convocarse en este último caso en menos de 10 días y celebrarse en menos de 20 días de registrada la petición.

El Consejo tendrá capacidad para dictaminar cualquier asunto que concierna a las Ecohuertas Vecinales. Sus dictámenes serán preceptivos para la aprobación de las bases de las convocatorias de acceso, así como para cualquier propuesta de modificación del presente reglamento.

Sus acuerdos y dictámenes serán validados por resolución de la autoridad municipal que lo presida.

Artículo 10: La Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia será la encargada de entender en los casos que se le presenten, interpretando el autorreglamento de aplicación y este reglamento, y proponiendo soluciones y sanciones. Podrá elevar casos al Consejo para su tratamiento.

El Consejo designará la Comisión de Convivencia, integrada de forma paritaria por dos consejeras titulares y dos suplentes, y presidida por la autoridad municipal.

Al tratar cada caso, si una consejera o consejero titular es representante de la Ecohuerta Vecinal afectada, será recusada.

Sus acuerdos y dictámenes serán validados por resolución de la autoridad municipal que lo presida.

Título V: BAJAS E INCIDENCIAS.

Artículo 11: Daños y perjuicios.

En caso de daños a las instalaciones, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento conforme a la normativa que resulte aplicable.

En caso de daños o lesiones a hortelanas o terceras personas, la responsabilidad se exigirá a iniciativa de éstas.



En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, las hortelanas pondrán inmediatamente los hechos en conocimiento del Ayuntamiento, a efecto de que se proceda por éste a las reparaciones oportunas.

Artículo 12: Restauración al estado de origen.

Al finalizar el periodo de adjudicación o rescindir la misma, cada hortelana deberá dejar el huerto y los espacios comunes limpios y vacíos de sus restos y residuos. La parcela deberá ser devuelta en condiciones similares a las que tenía al ser cedida.

En el caso de que alguna persona no cumpliera con su obligación de restauración, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento a costa de aquélla, sin perjuicio de aplicar la sanción que pudiera corresponder.

Artículo 13: Rescisión de la autorización de uso.

La autorización de uso de una parcela será rescindida por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o incapacidad declarada para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o personas autorizadas podrán recoger los productos y enseres que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en La Zubia, o de cualquier otra condición que permitió la concesión de la autorización.
- d) La falta de cultivo de la parcela, a criterio técnico, durante un período continuo de más de dos meses.
- e) Incumplimiento de los deberes.

Para rescindir una autorización, se notificarán los hechos a la hortelana afectada, se le otorgará un plazo de 5 días para presentar alegaciones, tras lo que se resolverá de manera definitiva el expediente.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 14: Régimen sancionador.

Las infracciones del presente reglamento se tipifican como:

1. Leves: los incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo 7, así como los daños materiales por valor inferior a 100 euros o conductas negligentes. Se apercibirán por escrito y podrán multarse con hasta 150 euros.
2. Graves: la acumulación de dos o más infracciones leves, incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo 7 o conductas negligentes con atenuantes de intencionalidad, trascendencia social o gravedad de los hechos, así como los daños



materiales por valor entre 100 y 300 euros, ambos inclusive. Se apercibirán por escrito y podrán multarse con hasta 500 euros.

3. Muy graves: la acumulación de dos infracciones graves, la cesión, préstamo o arrendamiento de la parcela o huerto individual, conductas negligentes, así como los daños materiales por valor superior a los 300 euros. Se apercibirán por escrito y podrán multarse con hasta 1000 euros, así como implicarán la rescisión de la autorización de uso.

El Ayuntamiento realizará inspecciones trimestrales, emitiendo un informe sobre el estado de cada Ecohuerta y apercibiendo a los usuarios de posibles infracciones.

Título VI: DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1: Derogación del reglamento anterior.

Queda derogado el reglamento anterior.

Disposición final 2: Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

